N°550/CIV 55

La tribuna
8 Mayo 1849

Precios i condiciones de la suscripcion.

Por un mes DOCE reales, adelantados.
Por tres meses, cuatro pesos 4 reales adelantados.
Por seis meses, ocho pesos 5 reales id.
Por un año, DIEZ I SEIS pesos, adelantados.
Por cada número suelto, medio real.

Avisos i comunicados.

Los *avisos* de menos de diez lineas un *peso* por las tres primeras inserciones, i *un real* por cada una de las siguientes. Los de mayor estension, proporcionalmente.

Los avisos que pasen de 40 lineas i los *Comunicados* sobre asuntos particulares, se insertan a precios convencionales.

Inserciones.

Toda insercion que, conforme a las leyes vijentes, pueda envolver alguna responsabilidad, será garantida a satisfaccion de los Editores por persona residente en Santiago.

Se pagan al contado las inserciones que no pertenecen a personas que tengan cuenta abierta en la Oficina. — Son *gratis* las de interés público.

Imprenta de Julio Belin i Ca., calle de San Carlos (Huerfanos), 25. Ajencia en Valparaiso, calle de la Aduana, num. 32 ½.

LA TRIBUNA.

LIBERTAD DEL SUFRAJIO.

Ha llegado la época en que los pueblos van persuadiéndose de que las instituciones son una mentira mientras no esté afianzada la libertad del sufrajio. En las pasadas elecciones hemos observado en las poblaciones mas adelantadas de la república una ajitacion desconocida hasta ahora entre nosotros para elejir por sí sus representantes i no aceptar ciegamente a los favorecidos con el nombramiento del ministerio. Copiapó, Huasco, Quillota i Valparaiso se revelan contra la voluntad ministerial i consiguen mandar a las cámaras diputados para la nacion que vijilen por los intereses comunes, i no de esos dependientes del poder que reglan en todo sus procedimientos por solo las inspiraciones de un ministro. En Atacama i Valparaiso, a mas del triunfo de la oposicion se protesta solemnemente no aceptar para lo sucesivo candidatos ministeriales, porque es indigno de un pueblo someter el mas sagrado de sus derechos a un vergonzoso pupilaje. Tal movimiento de accion i repulsion no es un suceso ordinario; hai en él algo de noble i elevado: los pueblos han comprendido que la libertad del sufrajio importa la independencia del poder lejislativo, única base sobre que pueden reposar las verdaderas instituciones constitucionales. Sin la division i separacion de los poderes entre sí, no se concibe garantía de ninguna clase para la libertad i el órden, porque faltando el equilibrio, prevalecerá indudable el mas fuerte o mas influyente. En todo pais constituido debe haber medios legales que contengan los avances de una autoridad cualquiera, si es que no se quiere estar apelando a cada instante a la nacion, para reparar las infracciones cometidas i sancionar así el principio de la anarquía en permanencia. Estos medios legales solo existirán cuando haya independencia de los poderes entre sí para que unos a otros se contengan i regularicen mútuamente en sus abusos, así como tambien deben cooperar de consuno a trabajar por el bien comun.

Parecerá sin duda estraño que sentemos ahora un principio tan reconocido, exento por decirlo asi de toda discusion, pero a la manera que en la culta Francia se pone por algunos en duda el derecho de propiedad, no faltan entre nosotros personas (mui pocas por fortuna,) que impugnan como peligrosa al órden público la independencia de los poderes entre sí. Segun estas el ejecutivo debiera tener a su disposicion las cámaras, escluyendo absolutamente toda oposicion que pudiera retardar los planes del ministerio, i lo que es mas aun ejercer sus influencias en el seno mismo del poder judicial. Tal es sin disfraz alguno el verdadero pensamiento emitido por la prensa ministerial en los momentos actuales. Conviene al pais, se ha dicho, que las cámaras se compongan, no de hombres que discutan sino de hombres que aprueben, como si ya estuviera decidido que la infalibidad i omniciencia se habian encontrado en la cabeza de un ministro. Al tribunal mas respetable de la nacion se le han dirijido groseras diátribas porque no se presta a segundar miras politicas, sino que conservando toda su imparcialidad e independencia amparó con sus fallos a los inocentes perseguidos. Todo tiende a la centralizacion del poder, i no seria estraño que hasta llegará a reclamar el derecho de influir en las conciencias.

Pero los pueblos van comprendiendo ya la importancia de la independencia de los poderes: han reclamado la libertad en el sufrajio porque ven vinculado en ella el único arbitrio de elejir cámaras independientes que contengan i regularicen la marcha administrativa del gobierno siempre que se escediere de los límites legales.

Lejos de nosotros la idea de querer una hostilidad permanente entre los tres poderes lejislativo ejecutivo, i judicial; deseamos solamente el justo equilibrio, esa independencia verdadera sin cuya existencia no se conciben garantías de ninguna especie. La prensa ministerial toma los estremos estimando la independencia del cuerpo lejislativo como una guerra sin tregua declarada al gabinete, exajera los peligros de su anarquía, i de antecedentes imajinarios o inexactos, deduce el absurdo de que para la conservacion del órden se requiere la influencia dominante del ejecutivo en todos los ramos de la administracion pública. Semejante principio es absurdo i contrario a todas las garantías sociales desde que de grado o por fuerza se concentre el poder en manos de una sola persona. La buena harmonia que debe haber cuando se trata del bien comun, no debe servir de pretesto para exijir siempre una influencia del gabinete en todos los destinos del pais, influencia por lo jeneral perniciosa i que importa la completa nulidad de los demas poderes.

Por mucha que sea la independencia en las cámaras, la nacion, no vacilamos en decirlo, reportaria únicamente bienes i no males. Supóngase el Congreso mas hostil al gabinete; llevemos la hipótesis hasta el estremo en que se rechazan todas las proporciones buenas i malas de un ministro, que se nieguen los subsidios indispensables para atender a las necesidades mas urjentes del pais, que se le embarace del todo su marcha administrativa, el único resultado de todo esto vendria a ser un cambio de ministerio. Semejante medida ocasiona males de ninguna clase, porque no puede hacer la felicidad pública ni continuar en los destinos del pais el que ya ha perdido la confianza de la nacion. Al ministro caido sucederia otro mejor, otro que contara con las simpatías de un gran número de personas que se empeñarian en trabajar por la cosa pública.

Aparte de las observaciones indicadas no se conciben garantías sociales sin la independencia del cuerpo lejislativo. ¿Cómo se contendrán jamas los abusos de un ministro si se le dan cámaras para él i no para la nacion? ¿Cómo se aliviarán los sufrimientos de un pueblo si el eco de algun representante no encuentra acojida entre los que han recibido el noble encargo de vijilar por los intereses comunes? ¿Cómo se hace sentir al poder supremo de la nacion que no puede impunemente infrinjir las leyes, si no hai un poder superior que le tome cuenta de su conducta arbitraria? Por buenos que sean los hombres, siempre deben tomar las precauciones necesarias para impedir los abusos que se cometiesen por ignorancia o por la mezquindad de las pasiones. Una cámara independiente será la única salva guardia de las libertades públicas, pues que mirando por el interes nacional se consultan tambien las garantias individuales de cada uno de los representantes. Cuando Jacobo II de Inglaterra atentó contra la constitucion fundamental del reino, la convencion declaró que habia abdicado, lo cual trae consigo la vacancia del trono i la posibilidad para disponer de él por un nuevo reglamento (1).

En esa nacion célebre ningun temor inspira el inmenso poder conferido al monarca, porque cualquier abuso seria reprimido debidamente por el parlamento ya haciéndose efectiva la responsabilidad del ministro o deponiéndose al mismo rei en el caso de ser el único culpable. Tan afianzadas están en ese pueblo las garantias sociales, que, segun el autor citado, hai allí una antigua maxina fundamental de que *el rei no puede hacer el mal por que es incapaz de hacerlo, i aun de quererlo.*

Volviendo ahora a nuestra República, podremos asegurar que contamos con la independencia en el cuerpo lejislativo? Un momento vacilamos en responder negativamente, desde que todavía es ilusoria la libertad del sufrajio por cuanto todo pende de las influencias ilejitimas i coacciones de los gobernantes.

(1) Blaketone Commenttaires sur les lois Anglaises.

LAS CONFIDENCIAS.

Ex abundantia enim cordis, os loquitur.
(San Mateo.)

Para que la cosa no se quede por falta de un texto. La *Andorra* anda hablando consigo mismo ya que no hai apuntador con quien entablar un diálogo. En todo caso

CONFIDENCIAS

DE M. A. LAMARTINE.

Sentado frente a la chimenea, con el codo apoyado en la mesa i con un libro en la mano, hai un hombre alto de

cubriéndose al traves del rostro forma la verdadera belleza de las mas perfectas fisonomias. Aquella mujer jóven reclinada en unas almoadas, tiene sobre su hombro derecho apoyada la cabecita de una niña recien dormida, entre cuyas manos pequeñuelas están aun enredadas las abundantes trenzas del cabello de la madre, con las cuales jugueteaba hasta el momento en que se rindió al sueño. Otra niña de mas edad pero tambien pequeña, sentada

traerles al parentezco de su alma i a la sociedad de sus pensamientos.

He guardado como cosa preciosa los dos volúmenes de aquella obra, salvándolos de todas las vicisitudes que las bibliotecas de familia esperimentan, con las mudanzas de domicilio i las divisiones hereditarias. Una vez que otra, cuando voi solo a Milly, abro los volúmenes en el mismo cuarto donde los oi leer, repito en voz baja algunas es-